

CIRCULAR D.P.J.-01-2021

DE: DIRECCIÓN REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS.

PARA: SUBDIRECCIÓN, ASESORÍA LEGAL, COORDINACIÓN GENERAL, COORDINACIONES, REGISTRADORES DE MERCANTIL Y ASOCIACIONES, Y NORMALIZACIÓN TÉCNICA.

ASUNTO: **Prórroga de los nombramientos de los personeros de entidades mercantiles, fundaciones y asociaciones constituidas al amparo de la Ley N°218.**

FECHA: 26 de febrero de 2021.

Con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente y proceder a lo establecido, se hace de su conocimiento la promulgación de la Ley número 9956, publicada en el Alcance número 42, a La Gaceta número 40, del 26 de febrero del 2021, reformando la Ley número 9866, vigente desde el 19 de junio de 2020, que establece la autorización de prórroga automática en los nombramientos de Juntas Directivas y otros órganos en Organizaciones diversas que vencen en el año 2020, reforma que dispone en lo que es de interés para el Registro de Personas Jurídicas, los siguientes detalles:

A. Reforma a la Ley 9866.

*“Artículo 1- Se tienen por prorrogados, hasta por un año adicional, los nombramientos **que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y vencen antes del 31 de diciembre de 2020, inclusive**, o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese periodo.*

Para el año 2021 se tienen por prorrogados hasta por un año adicional todos los nombramientos de los miembros de juntas directivas y otros órganos en las organizaciones civiles que fueron prorrogados por un año en el año 2020 y que vencen en el año 2021, según el párrafo anterior.

Asimismo, los nombramientos de los miembros de juntas directivas y otros órganos en las organizaciones civiles, cuyos nombramientos vencen en el 2021 y que fueron nombrados antes del 1 de marzo de 2020, se tienen por prorrogados por el mismo periodo para el cual fueron nombrados.

En todos los casos, de los siguientes órganos y organizaciones sociales:

- a) *Las juntas administrativas de las fundaciones [...] constituidos de conformidad con las leyes: Ley 5338, Ley de Fundaciones, de 28 de agosto de 1973 [...]*

g) *Las sociedades mercantiles [...]*

ñ) *Las juntas directivas y la fiscalía de las organizaciones constituidas al amparo y de conformidad con lo establecido en la Ley 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939.*

La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma, para que sea válida y eficaz. [...]

ARTÍCULO 2- [...]

ARTÍCULO 3- Se aplica esta ley únicamente a las organizaciones que, como consecuencia directa de la declaratoria de emergencia por COVID-19 y las medidas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, no hayan podido o no puedan realizar la asamblea que permitiera el nombramiento de dichos puestos y dichas aprobaciones, a pesar de haber efectuado esfuerzos razonables para su realización [negritas y subrayado agregados]”

B. Directores de las fundaciones.

Respecto al inc. a) del artículo 1.-, en aras de una adecuada operativa de la norma, la prórroga automática aplicable para las juntas administrativas de fundaciones, también lo será para los nombramientos de cargos de directores, de los cuales depende.

C. Cumplimiento del artículo 3.

En lo que atañe a la aplicación del artículo 3 supra citado, se solicitará tal acreditación en los supuestos de: **a)** comparecencia directa (Vg. Otorgamiento de poderes, rectificaciones, etc.) y **b)** protocolizaciones de sesión de Junta Directiva o Junta Administrativa. En caso de no ajustarse, se deberá indicar el defecto correspondiente: “Ajustarse al artículo 3 de la Ley 9866 y su reforma”.

D. Aplicación.

Entidades y órganos	Nombramientos cubiertos por la prórroga	Plazo de la prórroga
<p>Las juntas administrativas y directores de las fundaciones.</p> <p>La junta directiva y fiscalía de la sociedad anónima.</p> <p>Los administradores, gerentes o subgerentes en las restantes sociedades mercantiles.</p> <p>Las Juntas directivas y la fiscalía de las asociaciones constituidas al amparo de la Ley N°218.</p>	<p>Nombramientos vencidos a partir de 1 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre 2020, inclusive.</p>	<p>Conforme a la Ley N° 9866 y 9956, se tienen por prorrogados por un plazo de 2 años los nombramientos.</p> <p>Ejemplos:</p> <p>Si el nombramiento venció el 01/03/2020, se extienden hasta el 01/03/2022.</p> <p>Si el nombramiento venció el 31/12/2020, se extienden hasta el 31/12/2022.</p>
	<p>Nombramientos que vencen en el año 2021 y que fueron nombrados antes del 1 de marzo de 2020 y que no hayan sido prorrogados conforme a las leyes N° 9844 y 9866.</p>	<p>Se prorrogan por el mismo periodo para el cual fueron nombrados.</p>

Proceder conforme a lo establecido.

Conforme lo anterior se deja sin efecto las circulares administrativas DPJ-07-2020, DPJ-014-2020 y DPJ-015-2020.

Rige a partir de la publicación de la Ley.

Atentamente,